

EXPEDIENTE: 02105/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al once de octubre de dos mil once.

Visto el expediente **02105/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veintinueve de agosto de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...Solicito el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México...”

Tal solicitud de acceso a la información fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00024/SANTOTOM/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El veinte de septiembre de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido

“...SE HACE LLEGAR EL ESTADO DE POSICION FINANCIERA ENTREGADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS AL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO...”

A esa respuesta se adjuntó el archivo electrónico **C00024SANTOTOM0175111000001646.pdf**, que contiene seis copias digitales correspondientes al **“ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA”** al treinta y uno de julio de dos mil once, presentado por **EL SUJETO OBLIGADO** al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

3. El veintiuno de septiembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **02105/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló como acto impugnado:

“...Solicité el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. No me entregaron anexos...”

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

“...Respuesta incompleta...”

EXPEDIENTE: 02105/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

4. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El veintidós de septiembre de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión, mismo que expreso:

“...EN RELACION A LOS ANEXOS DEL ESTADO DE POSICION FINANCIERA, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE NO PERMITIO ALMACENAR EN LA MEMORIA TODAS Y CADA UNO DE LOS ANEXOS SOLOCITADOS LO QUE RESULTO IMPOSIBLE HACERLAS LLEGAR A TRAVES DE ESTE MEDIO SICOSIEM, SIN EMBARGO; LA INFORMACION SOLICITADA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA Y EN RESGUARDO DEL SUSCRITO, POR LO QUE A TRAVES DE ESTE MEDIO LE COMUNICO QUE QUEDA A SU DISPOSICION, PARA SU CONSULTA SOLICITANDOLE A USTED, PASE A LAS OFICINAS QUE OCUPA LA UNIDAD DE INFORMACION DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS QUE SE UBICA EN LA PLANTA ALTA DEL PALACIO MUNICIPAL, CITA EN AV. MORELOS No. 1 COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, MEXICO, NO SIN ANTES PEDIR ACUDA EN DIAS Y HORAS HABILES A ESTAS OFICINAS DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HORAS DEBIDAMENTE IDENTIFICADO, CON EL PROPOSITO DE CELEBRAR ACTA ADMINISTRATIVA DONDE COMPAREZCA Y SE LE PERMITIRA SIN RESTRICCION ALGUNA CONSULTAR AMPLIAMENTE LA INFORMACION SOLICITADA, QUE CONSISTE EN LOS ANEXOS DE POSICION FINANCIERA...”

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

EXPEDIENTE:	02105/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veinte de septiembre de dos mil once, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00024/SANTOTOM/IP/A/2011**.

III. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su promoción de veintiuno de septiembre de dos mil once, que literalmente se hicieron consistir en que:

“...Respuesta incompleta...”

Con anterioridad al estudio de las razones o motivos de inconformidad, se hace necesario precisar que la materia de requerimiento contenida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio o expediente **00024/SANTOTOM/IP/A/2011**, consistió en el último Estado de Posición Financiera y sus anexos, presentados por **EL SUJETO OBLIGADO** al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

De lo que se colige, este órgano colegiado estima **fundado** el motivo de inconformidad planteado por **EL RECURRENTE**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

En ese tenor, resulta necesario examinar el contenido del artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se transcribe a la letra:

"Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior."

El análisis del precepto traído a consideración es revelador de que su contenido normativo proyecta, de un lado, una regla de prohibición y, de otro lado, una serie de principios constitucionales relacionados con el régimen de gasto público.

REGLA DE PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL

La porción constitucional transcrita, prescribe una regla consistente en una prohibición expresa a los servidores públicos de ejercer recursos sin el aval del Poder Legislativo; se trata de una obligación implícita dirigida a la Cámara de Diputados local y/o al Congreso de la Unión según corresponda, para que establezcan todos los gastos programables.

EXPEDIENTE:	02105/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Sobre estas premisas, es dable alcanzar la conclusión de que la regla constitucional establece que los pagos que tenga a cargo el Estado, únicamente pueden realizarse:

- ✓ Si son previstos en el presupuesto de egresos; y,
- ✓ Como excepción, en caso de que el pago respectivo no haya sido programado en el presupuesto de egresos, éste puede realizarse siempre que sea establecido en una ley posterior expedida por el Legislativo.

Entonces, en cuanto al sentido y alcance del artículo 126 de la Carta Magna, las autoridades del Estado mexicano están constreñidas a no efectuar ningún pago que no esté comprendido en el presupuesto de egresos, o determinado en una ley posterior expedida por el Poder Legislativo.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN DE GASTO PÚBLICO

Además de establecer la regla antes precisada, el artículo 126 constitucional salvaguarda al principio de gasto público, puesto que al prever que ningún pago puede realizarse si no está establecido en el presupuesto de egresos o en una ley posterior, la norma constitucional dota de una máxima relevancia a los siguientes aspectos:

a) La programación de las erogaciones anuales.

De esta forma, cuando la Constitución Federal en su artículo 126, prohíbe que se efectúe pago alguno que no esté considerado en el presupuesto de egresos o en ley posterior, exige que no se realicen gastos imprevistos a fin de no desajustar la planeación del gasto, la cual requiere la determinación de los objetivos generales de cada institución y los recursos que para su cumplimiento deben destinarse. El precepto constitucional asegura entonces, que el gasto público se ciña a un marco normativo presupuestario dentro del cual todos los órganos del Estado deben efectuar sus operaciones.

b) La aprobación del presupuesto de egresos por la Cámara de Diputados, como resultado de la decisión democrática del ejercicio del gasto público.

Constituye un mecanismo de control de ejercicio presupuestal que impide hacer erogaciones no autorizadas por el Poder Legislativo.

La función presupuestaria del Poder Legislativo se erige como una facultad exclusiva que éste ostenta, y que deriva de su legitimidad democrática

EXPEDIENTE:	02105/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

representativa, en tanto que está conformada por los diputados que son electos de manera directa por los ciudadanos mexicanos.

Dicha función consiste en examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos, generando de esta forma un control de economicidad, referido a la eficiencia (alcanzar los objetivos de la administración a un precio razonable); eficacia (nivel de cumplimiento de los objetivos) y economía (mejores condiciones de contratación para el Estado) en la erogación de los recursos públicos.

El control que con el ejercicio de esta atribución lleva a cabo el Poder Legislativo, auxiliada por las entidades de fiscalización superior, puede ser:

- ❖ Financiero: adecuación de los egresos a las normas y montos preestablecidos;
- ❖ De legalidad: establecimiento del marco normativo que regula las operaciones de gasto público;
- ❖ De obra pública: relativo al control del gasto en la materia; y
- ❖ Programática presupuestal: cumplimiento de los programas de la administración del presupuesto y desempeño.

El núcleo de la atribución de control presupuestario que lleva a cabo el Poder Legislativo, reside en el establecimiento de límites formales y materiales al presupuesto. El presupuesto, como cualquier acto jurídico del Estado está restringido por una serie de límites, tanto formales como materiales. Los formales son aquellos que atienden al proceso de aprobación del presupuesto y que se resumen en ser aprobado por el órgano competente y mediante el procedimiento establecido para ello; los materiales tienen que ver con el monto de los recursos, los objetivos y su destino, esto es, con su ejercicio.

La salvaguarda aludida tiene plena conexión con el contenido normativo del artículo 134 primer párrafo, de la Constitución Federal, el cual establece:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

De donde se desprende que, los principios públicos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se encuentran elevados a la categoría de rango constitucional, junto con un sistema de responsabilidad de los servidores públicos que aparece consagrado en los artículos 109 a 113 de la Norma Fundamental.

EXPEDIENTE:	02105/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

De esta guisa y en relación directa con el correcto ejercicio del gasto público, permite concebir un sistema o régimen en la materia que salvaguarda los principios que enseguida se exponen:

1. Legalidad. Con base en este principio, el ejercicio de gasto público debe estar prescrito en el presupuesto de egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Poder Legislativo. El principio de legalidad implica la sujeción de las autoridades para el ejercicio del gasto público a un modelo normativo previamente establecido del cual no puede apartarse.
2. Honradez. El cumplimiento de este principio implica que el ejercicio del gasto público no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.
3. Eficiencia. Conforme a este principio, las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.
4. Eficacia. En la materia, el principio de que se trata implica que se cuenta con la capacidad suficiente en el ejercicio del gasto público para lograr las metas estimadas.
5. Economía. Al tenor de este principio, el gasto público debe ejercerse de forma recta y prudente; esto implica que los servidores públicos deben siempre buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En este contexto, aun cuando es verdad que en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución General de la República, en relación con el diverso 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el principio de libre administración de la hacienda municipal tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Ayuntamientos, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales; resulta igualmente innegable que, esa autonomía no justifica bajo ningún supuesto la inobservancia de los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia y economía antes relatados, sino que se encuentra sujeta a un control eminentemente legislativo, como disponen las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del ordinal 61 de la Constitución Política Local, que a la letra dicen:

“Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

¶

EXPEDIENTE: 02105/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización...”

Al respecto señalan los artículos 32 párrafo segundo, 48 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México:

“Artículo 32.-...

¶

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.”

“Artículo 48.- Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.”

“Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones.

EXPEDIENTE: 02105/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.”

Luego entonces, como mecanismo de control se impone la obligación a los Ayuntamientos, de informar anual y mensualmente a la Legislatura del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sobre su gestión financiera (administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos), a efecto de verificar el cumplimiento de los planes y programas que correspondan a la cuenta pública.

Ahora bien, atingente a los informes mensuales, el Manual para la Elaboración del Informe Mensual y la Cuenta Pública de las Administraciones Municipales (consultable en la página electrónica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en <http://www.osfem.gob.mx/index.html>), establece que deberán ser presentados dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda “*que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente*”, y dicho oficio deberá ser firmado por el Presidente, Síndico (s), Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; además deberá remitir 9 discos compactos para enero y 7 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



DISCO 1:

INFORMACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA:

- 1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos
- 1.2. Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos Mensual y Acumulado
- 1.3. Flujo de Efectivo
- 1.4. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor y Detallada
- 1.5. Diario General de Pólizas
- 1.6. Relación de Donativos Recibidos
- 1.7. Conciliaciones Bancarias

EXPEDIENTE:	02105/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- 1.8. Análisis de antigüedad de saldos
- 1.9. Reporte de Recuperación por Cheques Devueltos
- 1.10. Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México
- 1.11. Relación de Documentos por Pagar

DISCO 2:

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL:

- 2.1. Estados Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos
 - 2.1.1. Ingresos Global por cada una de las Partidas
 - 2.1.2. Egresos Global por cada una de las Partidas
- 2.2. Estados de Avances Presupuestales de Ingresos y Egresos
 - 2.2.1. Ingresos Global por cada una de las Partidas
 - 2.2.2. Egresos Global por cada una de las Partidas
- 2.3. Programas Municipales
- 2.4. Cédula de Bienes Muebles e Inmuebles
 - 2.4.1. Cédulas de Bienes Muebles Patrimoniales
 - 2.4.2. Cédulas de Bienes Muebles Patrimoniales de Bajo Costo
 - 2.4.3. Cédulas de Bienes Inmuebles

DISCO 3:

INFORMACIÓN DE OBRA:

- 3.1. Informe Mensual de Obras por Contrato (✓)
- 3.2. Informe Mensual de Obras por Administración (✓)
- 3.3. Informe Mensual de Reparaciones y Mantenimientos (✓)
- 3.4. Información Mensual de Apoyos (✓)
- 3.5. Oficio de Notas Aclaratorias por Correcciones a períodos Mensuales Anteriores

Nota:

(✓) Anexar Informe en Formato de Excel y Formatos Firmados y Digitalizados

DISCO 4:

INFORMACIÓN DE NÓMINA:

- 4.1. Nómina General
- 4.2. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores
- 4.3. Altas y Bajas del Personal (formato libre)

DISCO 5:

IMÁGENES DIGITALIZADAS:

- 5.1.1. Conciliaciones Bancarias (Estado de Cuenta, Relaciones de las Partidas en Conciliación, Anexos)
- 5.1.2. Auxiliares de Ingresos
- 5.1.3. Recibos Oficiales de Ingresos
- 5.1.4. Póliza de Ingresos
- 5.1.5. Póliza de Diario con su respectivo soporte documental
- 5.1.6. Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental
- 5.1.7. Póliza de Cheques con su respectivo soporte documental

EXPEDIENTE:	02105/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

DISCO 6:

INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA

- 6.1. Indicador de Eficacia en Juicios Municipales.
- 6.2. Indicador de Cobertura en Seguridad Pública Municipal
- 6.3. Indicador de Índice de Denuncias
- 6.4. Indicador de Denuncias Conciliadas
- 6.5. Indicador de Tiempo de Respuesta a Emergencias en Seguridad Pública
- 6.6. Indicador de Patrullas en Operación
- 6.7. Indicador de Porcentaje de Seguridad Pública Armada
- 6.8. Indicador de Elementos de Seguridad Pública Capacitados en Manejo de Armas de Fuego
- 6.9. Indicador de Zonas de Riesgo Protegidas
- 6.10. Indicador de Inhumaciones en Panteones Municipales
- 6.11. Indicador de Promoción del Arte y la Cultura
- 6.12. Indicador de Transferencia de Recursos al Deporte
- 6.13. Indicador de Habitantes por Canchas Municipales (**)
- 6.14. Indicador de Canalización de Recursos a Servicios Personales DIF (*)
- 6.15. Indicador de Índice de Casos Comprobados de Maltrato (*)
- 6.16. Indicador de Eficacia en la Atención de Asesorías Jurídicas Familiares para lograr Conciliación (*)
- 6.17. Indicador de Productividad de Consultas Médicas (*)
- 6.18. Indicador de Focalización de Desayunos Escolares (*)
- 6.19. Indicador de Atención a Personas Discapacitadas (*)
- 6.20. Indicador de Atención Integral a los Adultos Mayores (*)
- 6.21. Indicador de Atención Integral a la Madre Adolescente (*)
- 6.22. Indicador de Atención Integral a Adolescentes y Jóvenes para su Desarrollo Social (*)
- 6.23. Indicador de Servicios Públicos Básicos en Vivienda
- 6.24. Indicador de Índice de Incorporación de Predios a Zonas de Interés Catastral
- 6.25. Indicador de Consumo de Agua Potable Per Cápita
- 6.26. Indicador de Volumen de Aguas Residuales Tratadas
- 6.27. Indicador de Alumbrado Público
- 6.28. Indicador de Capacidad de Tratamiento de Desechos Sólidos
- 6.29. Indicador de Gasto de Disposición Final de Residuos Sólidos
- 6.30. Indicador de Pavimentación de Caminos y Vialidades
- 6.31. Indicador de Participación Social en la Gestión Pública Municipal
- 6.32. Indicador de Supervisión de Obras por Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia
- 6.33. Indicador de Habitantes por Servidor Público
- 6.34. Indicador de Profesionalización de la Administración Pública Municipal
- 6.35. Indicador de Competencia Laboral del Tesorero Municipal
- 6.36. Indicador de Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento
- 6.37. Indicador de Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal
- 6.38. Indicador de Competencia Laboral del Director de Obras

EXPEDIENTE: 02105/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- 6.39. Indicador de Documentos para el Desarrollo Institucional
- 6.40. Indicador de Transparencia en el Ámbito Municipal
- 6.41. Indicador de Auditorías Practicadas por la Contraloría Municipal
- 6.42. Indicador de Canalización de Recursos Municipales
- 6.43. Indicador de Canalización de Participaciones Municipales al Sistema Descentralizado DIF
- 6.44. Indicador de Canalización de Recursos Municipales a Inversión Pública y Mantenimiento
- 6.45. Indicador de Presupuesto Per Cápita
- 6.46. Indicador de Tasa de Crecimiento en el Registro Catastral
- 6.47. Indicador de Tasa de Crecimiento de Usuarios Registrados en el Padrón de Agua
- 6.48. Indicador de Incremento en la Recaudación
- 6.49. Indicador de Tasa de Recaudación del Impuesto Predial
- 6.50. Indicador de Tasa de Recaudación de los Derechos de Agua Potable
- 6.51. Indicador de Recuperación de Suministro de Agua
- 6.52. Indicador de Autonomía Financiera
- 6.53. Indicador de Impacto de la Deuda a Corto Plazo Sobre los Ingresos
- 6.54. Información para Evaluar el Desempeño Mensual del FISM
- 6.55. Información para Evaluar el Desempeño Mensual del FORTAMUNDF
- 6.56. Información para el Evaluar el Desempeño Mensual del GEM, en la Transferencia de los Recursos a los Municipios
- 6.57. Información para Evaluar el Desempeño Anual del FISM y FORTAMUNDF

Sistema de Evaluación de Metas Municipales

01 Indicador de Evaluación de Metas Físicas

02 Indicador de Resultados Generales de Evaluación Trimestral de Metas Físicas

(*) Solo DIF municipales

(**) Solo Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte

NOTA: Los sistemas Municipales DIF, ODAS e Institutos Municipales de Cultura Física y Deportes deberán remitir el disco en un solo tanto

DISCO 7:

INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA ELECTRÓNICO AUDITOR ARCHIVO TXT

7.1. Catálogo de Cuentas

7.2. Pólizas emitidas

De igual forma, en el referido Manual se prescribe que el Estado de Posición Financiera tiene como objeto *“Mostrar la situación financiera que guardan los activos, pasivos y patrimonio de la entidad municipal a una fecha determinada y comparar su variación con respecto a un periodo anterior”*, y debe contener:

EXPEDIENTE:	02105/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- ✓ El Municipio;
- ✓ La fecha de presentación del Estado de Posición Financiera;
- ✓ Cuenta y nombre;
- ✓ Mes Anterior: Anotar en pesos el saldo de cada cuenta del activo, del pasivo y del patrimonio del periodo anterior;
- ✓ Mes Actual: Procede de la misma manera que el punto 4, considerando los saldos de cada cuenta del activo, del pasivo y del patrimonio del periodo que se informa;
- ✓ Variación: Anotar el monto que resulte de la diferencia aritmética de las cifras del mes actual menos las del mes anterior;
- ✓ Total del Activo: Anotar el resultado de la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de activo;
- ✓ Total del Pasivo y Patrimonio: Anotar el resultado de la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de pasivo y patrimonio;
- ✓ Cuentas de Orden: Anotar los montos en pesos de las cuentas de orden deudoras, exceptuando las cuentas presupuestales que utiliza la entidad municipal y cuyo saldo refleja el monto de los compromisos y contingencias de la entidad municipal;
- ✓ Apartado de Firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indica, en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo del servidor público, estampar su firma autógrafa y colocar el sello correspondiente; se debe hacer con tinta azul y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información contable del Estado de Posición Financiera, pues ello lo invalidaría; y
- ✓ Fecha de Elaboración: Anotar el día, mes y año en la cual se elabora el Estado de Posición Financiera.

Todo ello conforme al formato que se reproduce a continuación:

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO**

AL	DE	DE	(2)
----	----	----	-----

(11)		
DIA	MES	AÑO

EXPEDIENTE:	02105/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Y respecto de los **anexos**, el propio manual establece que tienen por objeto *“Consignar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer el comportamiento de las mismas en un periodo determinado”*, debiendo reunir las siguientes características:

- ✓ El Nombre del Municipio;
- ✓ Fecha a la que corresponde el anexo;
- ✓ El número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza;
- ✓ El código de cada cuenta (**no se refiere a la cuenta bancaria sino a los códigos establecidos en el formato del Estado de Posición Financiera**), subcuenta y/o sub subcuenta del activo, del pasivo o del patrimonio por ejemplo: 1103 Bancos;
- ✓ Descripción de la operación Realizada;
- ✓ Referencia que es el folio de los documentos que dan origen a la póliza;
- ✓ Póliza: Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde de la póliza;
- ✓ Fecha de elaboración de la póliza;
- ✓ Saldo Inicial: Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del ejercicio;
- ✓ Debe: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo;
- ✓ Haber: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono;
- ✓ Saldo Final: Anotar la operación aritmética entre los puntos (6), (7) y (8);
- ✓ Apartado de Firmas; y
- ✓ Fecha de Elaboración: Anotar el día, mes y año en la cual.

Ello conforme al siguiente formato:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

10248870

EXPEDIENTE: 02105/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información...

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables...”

De ahí que el Estado de Posición Financiera y sus Anexo constituye información pública de oficio, y por tanto debe tenerse disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, lo que conlleva a determinar que debe ser accesible a cualquiera que la solicite.

Circunstancias anteriores que permiten concluir, que si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO**, entregó a **EL RECURRENTE** el **“ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA”**, presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; también lo es que, omitió juntar los **anexos** del mismo, siendo que constituye información pública de oficio, dado que se refiere a la situación financiera y por tanto se encuentra constreñida a satisfacer los principios de eficiencia, eficacia, economía, **transparencia** y honradez prescritos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, no debe pasar inadvertida la manifestación vertida por **EL SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación promovido el veintidós de septiembre de dos mil once, en el sentido de que *“...NO PERMITIO ALMACENAR EN LA MEMORIA TODAS Y CADA UNO DE LOS ANEXOS SOLOCITADOS LO QUE RESULTO IMPOSIBLE HACERLAS LLEGAR A TRAVES DE ESTE MEDIO SICOSIEM, SIN EMBARGO; LA INFORMACION SOLICITADA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA Y EN RESGUARDO DEL SUSCRITO, POR LO QUE A TRAVES DE ESTE MEDIO LE COMUNICO QUE QUEDA A SU DISPOSICION, PARA SU CONSULTA SOLICITANDOLE A USTED, PASE A LAS OFICINAS QUE OCUPA LA UNIDAD DE INFORMACION DE ESTE*

EXPEDIENTE:	02105/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

HONORABLE AYUNTAMIENTO...”; argumentos que a esta consideración carecen de soporte jurídico, dado que al tenor de los numerales 17, 41 Bis fracción I, 43 fracción IV y 48 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de satisfacer el principio de simplicidad que rige al procedimiento de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares los datos solicitados, a través de sistemas computacionales y nuevas tecnologías de información como es **EL SICOSIEM**, máxime cuando esa modalidad haya sido seleccionada en el acuse de solicitud respectivo.

A más de lo anterior debe decirse, que los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de treinta de octubre de dos mil ocho, disponen al respecto en los artículos CINCUENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO, lo siguiente:

“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar a un registro de incidencias en el cual se asiente todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”

EXPEDIENTE: 02105/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“CINCUENTA Y CINCO.- en caso de que el particular hubiera solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente o, en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente fuere factible su reproducción, a efecto que pueda ser entregada en los medios solicitados.

El recibo de pago, así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberá de agregarse al expediente electrónico”

Planos abstractos que prevén como únicas excepciones a la regla de entregar la información a través de **EL SICOSIEM**, en dos casos, a saber:

- Cuando exista imposibilidad técnica; y
- Cuando se soliciten la información en copias simples, copias certificadas o cualquier medio de almacenamiento externo, que por su naturaleza no permita la entrega por medio del sistema electrónico.

En ambos casos se exige la **determinación debidamente fundada y motivada en la que se precisen las causas que impidieron enviar la información en forma electrónica**; más aún, para el primero de ellos se dispone de un procedimiento administrativo que obliga a los sujetos obligados, a hacer del conocimiento la imposibilidad técnica a este Instituto mediante correo institucional y vía telefónica a efecto de brindarle el apoyo correspondiente, y solo para el caso de que persista el impedimento, sustituir la modalidad de entrega (la omisión del procedimiento presume la negativa de la entrega de la información).

De lo que se desprende que, **EL SUJETO OBLIGADO** dejó de acreditar en la tramitación del presente recurso de revisión, que agotó el procedimiento establecido en el numeral CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos supra citados, y en su caso, la imposibilidad técnica para no entregar a través de **EL SICOSIEM** los Anexos del “**ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA**” al treinta y uno de julio de dos mil once, presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En tales condiciones y con fundamento en lo dispuesto en los numerales 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 Bis fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo debido es **modificar** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veinte de septiembre de dos mil once, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00024/SANTOTOM/IP/A/2011**.

IV. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a

EXPEDIENTE:	02105/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución; atienda favorablemente la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **00024/SANTOTOM/IP/A/2011**, y entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, los “**ANEXOS**” del “**ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA**” al treinta y uno de julio de dos mil once, presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

RESUELVE

PRIMERO. Atendiendo a los fundamentos y motivos precisados en los considerandos **II** y **III** de esta resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Por las disertaciones expuestas en el considerando **III** de este fallo, se **modifica** respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veinte de septiembre de dos mil once, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00024/SANTOTOM/IP/A/2011**.

TERCERO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, , los “**ANEXOS**” del “**ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA**” al treinta y uno de julio de dos mil once, presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; en los términos prescritos en el considerando **IV** de esta decisión jurisdiccional.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 02105/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **02105/INFOEM/IP/RR/2011**.